

**ACUERDO NO. 021/2018**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:**

La necesidad de delegar a los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, la facultad de Autorización de Viaje a los Jueces Disciplinarios, lo dispuesto en la Constitución Política del Estado; la Ley del Órgano Judicial, Ley de Procedimiento Administrativo, reglamentación y normas en vigencia, sus antecedentes y;

**CONSIDERANDO I:**

Que, el Art. 235 de la Constitución Política del Estado establece en relación a la función pública: Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes; 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública; 3. Prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo; 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública; 5. Respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines electorales u otros ajenos a la función pública.

Que, el Art. 193.I. de la Constitución Política del Estado señala que: el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; teniendo competencias y atribuciones incluso en materia de Recursos Humanos tal cual establece el Art. 183.IV de la Ley No. 025 del Órgano Judicial.

Que, la Ley de 27 de abril de 2017 No. 929, Ley de Modificación a las Leyes del Órgano Judicial, y del Tribunal Constitucional Plurinacional y No. 026 del Régimen Electoral, misma que en su artículo 2 (Modificaciones a la Ley No. 025 de 24 de junio de 2010) con los siguientes textos: Art. 166 (Composición y periodo de funciones) P. I. El Consejo de la Magistratura estará compuesto por (3) miembros denominados Consejeras y Consejeros, a su vez el nuevo texto del Art. 182 (Estructura y Funcionamiento) en el cual se establece que el Consejo de la Magistratura funcionará bajo las normas que serán desarrolladas en el Reglamento Interno, con relación a: 1. Pleno del Consejo; 2. Sesiones del Pleno; 3. Adopción de Acuerdos y Resoluciones.

Que, de manera concordante con el texto constitucional citado, el Art. 164.I. de la Ley No. 025 ratifica la titularidad del Consejo de la Magistratura de ser la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas. Concordante con la Ley No. 025 Art. 183.I. inc. 1) que señala: "...ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal auxiliar y administrativo de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental, de las jurisdicciones especializadas y de la Dirección Administrativa y Financiera...".

Que, el Art. 410.I. de la Constitución Política del Estado establece que todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución y II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado, 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena, 4. Los



decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes, para fines de fundamentar, motivar el presente informe y conclusiones.

Que, el Art. 7.I. y II. de la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo dispone: (I.) que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública, estableciendo además que esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. (II.) Dispone que "El delegante y el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley No. 1178, de administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990 y disposiciones reglamentarias".

Que, ninguna de las atribuciones que se pretende delegar se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones establecidas por el Art. 7.III. de la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo, referidas a facultades conferidas por la Constitución Política del Estado a los poderes públicos, a la potestad reglamentaria, a la resolución de recursos jerárquicos, a las competencias que se ejercen por delegación y a las materias excluidas en mérito a la Constitución Política del Estado o por una ley.

Que, la Ley No. 2341 detalla igualmente en su Art. 7. IV. dispone que: las resoluciones administrativas dictadas por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral II de este artículo. Los parágrafos V y VI del Art. 7 de igual forma, establece que: "la delegación es libremente revocable, en cualquier tiempo, por el órgano que haya conferido, sin que ello afecte ni pueda afectar los actos dictados antes de la revocación" y que "la delegación de competencia y su revocación surtirán efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional".

#### **CONSIDERANDO II:**

Que, mediante Oficio/RD-CM-CH/No. 18/2018 de 20 de febrero de 2018 el encargado Distrital S.L. del Consejo de la Magistratura de Chuquisaca, solicita la emisión de un nuevo Acuerdo en armonía con el nuevo reglamento aprobado por Resolución de Directorio DAF No. 20/2017, y que por principio de eficacia la misma debe ser considerada para las demás representaciones departamentales a nivel nacional.

Que, existiendo un motivo justificado ante la necesidad administrativa de delegar a los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura, la facultad de Autorización de Viaje a los Jueces Disciplinarios hacia el interior de los departamentos que conforman el Estado Plurinacional de Bolivia y considerando las múltiples funciones, obligaciones y deberes que cumplen los Consejeros de la Magistratura a nivel nacional, toda vez que existen representaciones en los nueve (9) Distritos Judiciales del país, corresponde bajo principios de eficacia, economía, simplicidad y celeridad, la delegación, con la finalidad de dinamizar la gestión administrativa y permitir mejores resultados en favor de los objetivos de gestión, en conformidad al Art. 4. Principios Inc. g), j), k) y p) de la Ley No. 2341 de Procedimiento Administrativo.

#### **POR TANTO:**

El Pleno del Consejo de la Magistratura en uso exclusivo de sus atribuciones, contenidas en el artículo 182 numeral 3 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial, modificada por Ley No. 929 de 27 de abril de 2017,



**ACUERDA:**

**PRIMERO.- DELEGAR** a los nueve (9) Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura la facultad de:

1. Suscribir Resoluciones y/o Memorándums de Autorización de Viaje en favor de los Jueces Disciplinarios que correspondan a sus distritos Judiciales.

**SEGUNDO.-** Sin embargo de lo dispuesto en el Artículo precedente, el Pleno del Consejo de la Magistratura, podrá en cualquier momento, asumir las facultades, atribuciones y competencias delegadas, sin que esto implique la revocación del presente Acuerdo.

**TERCERO.-** Los nueve (9) Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura a quienes se les delega la presente, asumen plena responsabilidad de las Resoluciones y Actos Administrativos que suscriban, debiendo adecuar sus funciones, facultades, atribuciones y competencias consignadas en las normas y disposiciones legales en vigencia.

**CUARTO.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación oficial y su aplicación alcanzará tanto a los trámites nuevos como a los que se encuentren en curso.


**QUINTO.-** Se deja sin efecto Acuerdo No. 0180/2016 de 26 de octubre de 2016.

Es acordado en la Sala de Sesiones del Consejo de la Magistratura, a los catorce días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

Regístrese, Publíquese, Cúmplase y Archívese.

  
**Gonzalo Alcón Aliaga**  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

  
**Omar Michel Durán**  
CONSEJERO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA

  
**MSc. Dolka Vanessa Gómez Espada**  
CONSEJERA  
DE LA MAGISTRATURA  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY

UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY